

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y, servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos

gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, el Art. 3.- Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, dentro de sus fines está: 3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización. 4. Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable. 6. Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, dentro de sus principios rectores está: 3. La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución. 4. La coherencia. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio. 5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo establece las implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad, tales como: 2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico. 4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo. 5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo establece que: 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y

metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

Que, el Art. 16.- Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, establece que el suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Que, el Art. 17.- Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo determina que en los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político administrativa de la parroquia como urbana o rural.

Que, el Art. 18.- Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, determina que el suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación: 1. Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. 2. Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización. 3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos. Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo establece que el reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el

fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística, con el objeto de generar un reparto equitativo de las cargas y los beneficios producto de la intervención, y de establecer una nueva estructura urbana derivada del planeamiento urbanístico. Los propietarios de los predios implicados, debidamente organizados, garantizarán el cumplimiento de las cargas correspondientes al desarrollo de la actuación urbanística.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo indica que el fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo determina que los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, en sesiones del 08 y 16 de enero del 2018, resolvió expedir la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2018-2019 del Cantón San Pedro de Huaca.

Que, parte de la ciudadanía ha mostrado su inconformidad con la valoración en dicha ordenanza por lo que en varias audiencias públicas ha solicitado su reconsideración.

Que, es menester reformar la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2018-2019 del Cantón San Pedro de Huaca, con el fin de establecer un justo precio del valor de la tierra, que obedezca a la realidad cantonal, previo al análisis técnico de propiedades sujetas al pago del impuesto predial, con las excepciones legales.

Que, mediante oficio de fecha 02 de abril del 2018, suscrito por el señor Alcalde y los señores concejales del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, dirigido a la Señora Ingeniera Ruby Gálvez, consultora, solicitan se analice la posibilidad de reconsiderar la valoración de los terrenos que están dedicados a la agricultura y la

ganadería en el sector Urbano del Cantón San Pedro de Huaca, adicional a las sugerencias hechas en el oficio de fecha 6 de marzo del 2018 al Concejo Municipal.

Que, con oficio No. 008-RG-SPH-2018, de fecha 16 de abril del 2018, remitido al señor Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, la Consultora Ing. Ruby Luz Gálvez Gálvez, da contestación al oficio suscrito por la máxima autoridad cantonal y los señores concejales que pidieron se analice la posibilidad de reconsiderar la valoración de los terrenos que están dedicados a la agricultura y la ganadería en el sector urbano, manifestando el problema de los terrenos con grandes extensiones en la zona urbana, que están destinados a la producción y no necesariamente para vivienda urbana, así como también que la zona urbana debe estar servida con todos los servicios básicos y complementarios.

Que, la consultora, a fin de cumplir con la petición del pleno del concejo municipal, a la demanda de un sector de la ciudadanía y, considerando que en el cantón San Pedro de Huaca, existen predios ubicados en zona urbana con grandes extensiones de terreno que están destinados a la agricultura y la ganadería, así como también considerando que la valoración para terrenos con objetivos de producción tiene otras consideraciones que encajan en la metodología de valoración rural, por cuanto no están destinados a la vivienda y esta valoración contempla factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, sugiere Incluir una capa en la parte gráfica que corresponda a un uso de suelo netamente agrícola ganadero.

Que, con fecha 14 de Mayo del 2018, se aprobó en segunda la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo Urbano, de los Valores de las Tipologías de Edificaciones, los Factores de Corrección del Valor de la Tierra de Acuerdo al Uso del Suelo, que regirán para el Bienio 2018-2019 del Cantón San Pedro de Huaca.

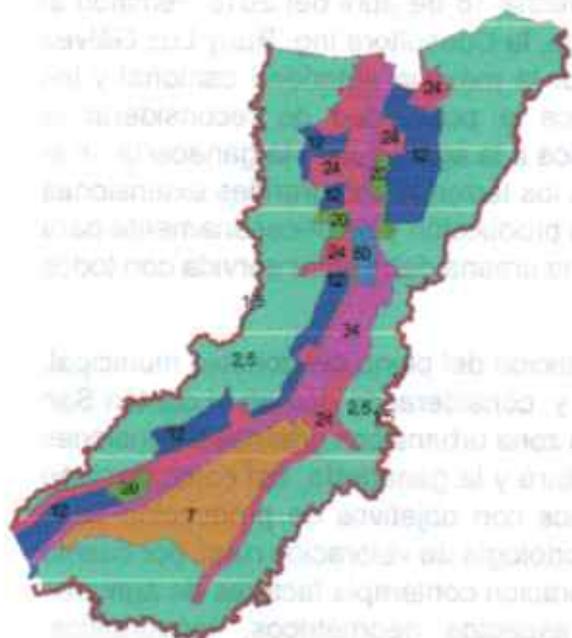
Por lo que, en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 -2019 DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA

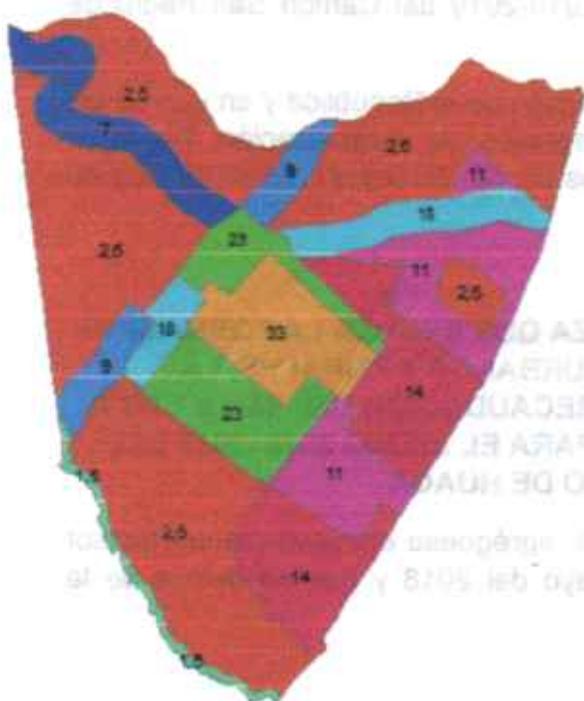
Art. 1.- A continuación del Art. 27 numeral 3, agréguese el nuevo plano de valor aprobado en ordenanza de fecha 14 de mayo del 2018 y que se detalla de la siguiente forma:

PARA LA CIUDAD DE HUACA



NUM ZONA	DESCRIPCION	VALOR USD M2
1	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, USO RESIDENCIAL, SECTOR CONSOLIDADO, MUY ALTA CENTRALIDAD URBANA, CAPA DE RODADURA REVESTIDA, MANZANAS CONSOLIDADAS	80
2	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, USO RESIDENCIAL AGRICOLA, SECTOR EN CONSOLIDACION, ALTA CENTRALIDAD URBANA, CAPA DE RODADURA REVESTIDA, MANZANAS DEFINIDAS.	34
3	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, USO RESIDENCIAL AGRICOLA, SECTOR CONSOLIDADO, CENTRALIDAD URBANA MEDIA, CAPA DE RODADURA REVESTIDA, MANZANAS SEMIDEFINIDAS.	34
4	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, USO RESIDENCIAL AGRICOLA, SECTOR EN CONSOLIDACION, MEDIA CENTRALIDAD URBANA, CAPA DE RODADURA REVESTIDA.	20
5	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, USO RESIDENCIAL AGRICOLA, ZONA EN CONSOLIDACION, CENTRALIDAD URBANA MEDIA, CAPA DE RODADURA SIN REVESTIMIENTO, MANZANAS SEMIDEFINIDAS.	12
6	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, USO RESIDENCIAL AGRICOLA, EN CONSOLIDACION, MEDIA CENTRALIDAD URBANA, CAPA DE RODADURA SIN REVESTIMIENTO.	7
7	SIN SERVICIOS BASICOS NI COMPLEMENTARIOS, USO AGRICOLA, SECTOR EN EXPANSION, BAJA CENTRALIDAD URBANA, MANZANAS NO DEFINIDAS, CAPA DE RODADURA SIN REVESTIMIENTO.	2.5
8	FRANJA DE PROTECCION DEL RIO.	1.5

PARA MARISCAL SUCRE



NUM ZONA	DESCRIPCION	VALOR USD M2
1	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, CAPA DE RODADURA REVESTIDA, ALTA CENTRALIDAD URBANA, ZONA CONSOLIDADA, USO RESIDENCIAL.	33
2	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, CAPA DE RODADURA REVESTIDA, CENTRALIDAD URBANA MEDIA, ZONA CONSOLIDADA, USO RESIDENCIAL.	23
3	SERVICIOS BASICOS COMPLETOS Y COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, ACCESIBILIDAD MEDIA, CON ACERAS Y BORDILLOS PARCIALMENTE COMPLETOS, CAPA DE RODADURA REVESTIDA, ZONA EN CONSOLIDACION, CENTRALIDAD URBANA MEDIA.	18
4	BASICOS COMPLETOS, SIN COMPLEMENTARIOS, MALA ACCESIBILIDAD, SIN ACERAS NI BORDILLOS, SIN RECURRIMIENTO DE CAPA DE RODADURA, CENTRALIDAD URBANA MEDIA, ZONA CONSOLIDADA, USO RESIDENCIAL.	14
5	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, MALA ACCESIBILIDAD, SIN ACERAS NI BORDILLOS, SIN RECURRIMIENTO DE CAPA DE RODADURA, BAJA CENTRALIDAD, ZONA CONSOLIDADA, USO RESIDENCIAL.	11
6	BASICOS INCOMPLETOS, SIN COMPLEMENTARIOS, MALA ACCESIBILIDAD, SIN ACERAS NI BORDILLOS, SIN RECURRIMIENTO DE CAPA DE RODADURA, CENTRALIDAD MEDIA, EN CONSOLIDACION, USO RESIDENCIAL AGRICOLA.	9
7	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, CAPA DE RODADURA REVESTIDA, CENTRALIDAD MEDIA, ZONA EN CONSOLIDACION, USO RESIDENCIAL AGRICOLA.	7
8	SIN BASICOS NI COMPLEMENTARIOS, MALA ACCESIBILIDAD, SIN ACERAS NI BORDILLOS, SIN RECURRIMIENTO EN CAPA DE RODADURA, BAJA CENTRALIDAD, ZONA EN CONSOLIDACION, USO RESIDENCIAL AGRICOLA.	2,5
9	SIN BASICOS NI COMPLEMENTARIOS, MALA ACCESIBILIDAD, SIN ACERAS NI BORDILLOS, SIN RECURRIMIENTO, CAPA DE RODADURA, BAJA CENTRALIDAD, ZONA EN CONSOLIDACION, FRANJA DE PROTECCION.	1,5

Art. 2.- Substitúyase todo el texto del Art. 31 de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2018 -2019 del Cantón San Pedro de Huaca, por el siguiente:

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

... Art. 31.- De conformidad con el Art. 507 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se impondrá el recargo del dos por mil (2º/00) anual a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, será para aquellos predios que se encuentren en las Zonas Homogéneas 1, 2 y 3 cuya área no sea mayor a 300 m²

Art. 3.- Por ser repetitivos Suprímase los artículos 22, 46 y 48 de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2018 -2019 del Cantón San Pedro de Huaca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Municipal articulará en el ordenamiento tarifario las tasas correspondientes al impuesto predial, las que irán acorde a la nueva estructura del plano de valor de la tierra.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para garantizar la aplicación de la presente Ordenanza Reformatoria, así como la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2018 -2019 del Cantón San Pedro de Huaca, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días después de aprobada la presente Ordenanza, el Departamento Financiero, Departamento de Avalúos y Catastros conjuntamente con la Consultora, absolverán cualquier consulta sobre su

aplicación a la ciudadanía, mismos que presentarán los informes de cumplimiento y novedades necesarias para su completa y total ejecución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el artículo 57 de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2018 - 2019 del Cantón San Pedro de Huaca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución y de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se observarán y aplicarán las disposiciones vigentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, así como las de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del suelo y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, así como se estará a la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 323 del día Viernes, 02 de marzo del 2018.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, a los veintidós días del mes de Mayo del 2018.

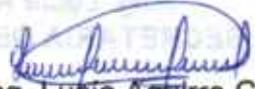


Nilo Reasco H.
Nilo Reasco H.
ALCALDE

Abg. Lucía Aguirre G.
Abg. Lucía Aguirre G
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 -2019 DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, fue discutida y aprobada en Primer debate en Sesión Extraordinaria, el 17 de Mayo del 2018 y en Segundo debate en Sesión Ordinaria, el 21 de Mayo del 2018. **CERTIFICO.-**


Abg. Lucia Aguirre G
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 21 de Mayo del 2018.- las 15H00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la Primera Reforma a la Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CUMPLASE**


Abg. Lucia Aguirre G.
SECRETARIA DEL CONCEJO.



ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 21 días del mes de Mayo, siendo las 15H40.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 - 2019 DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA;** y, se ordena su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución. **EJECÚTESE**


Sr. Nilo Reascos H.
ALCALDE



CERTIFICADO.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 21 de Mayo del 2018, a las 16H20. **CERTIFICO.-**



[Handwritten signature]

Abg. Lucía Aguirre G

SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA - Huaca 21 de Mayo del 2018. Se sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 21 de Mayo del 2018, a las 16H20. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 122 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizada (COOTAD) dentro original y copia de la Primera Sesión de Ordenanza ante el Señor Alcalde para el señalamiento y promulgación. QUINQUE



Abg. Lucía Aguirre G
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. A los 21 días del mes de Mayo del 2018. Se sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 21 de Mayo del 2018, a las 16H20. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 122 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizada (COOTAD) sancionó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATÁSTROS RURALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, y se ordena su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en la página Web de la Intimidad ELECTÓNICA



[Handwritten signature]
Nilo Orlando Reascos Heredia
ALCALDE